

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-GRUCOG No modificar

Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 1 "Zonas de Provisión de Servicios Radioeléctricos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima" y el Título 11 "Provisión de Servicios Radioeléctricos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima" a la Parte 2 "Seguridad Marítima" del REMAC 4 "Actividades Marítimas" en lo concerniente al establecimiento de las zonas marítimas A1, A2 y A3 de acuerdo a lo establecido en la Resolución A.801(19) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5° del mencionado Decreto, establece como función de la Dirección General Marítima la de dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), fue incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Regla 5 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), cada Gobierno se compromete a proporcionar, según estime posible y necesario, instalaciones en tierra para los servicios radioeléctricos y a reportarlos a la Organización Marítima Internacional según corresponda.

Que mediante Resolución A.801(19) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, se efectuaron recomendaciones sobre la provisión de Servicios Radioeléctricos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima

Que así mismo el numeral 12 del artículo 2 del Decreto número 5057 de 2009 establece que le corresponde al Director General Marítimo ejercer como autoridad designada por el Gobierno

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 “Actividades Marítimas”, lo concerniente a la seguridad marítima y con ella, el servicio y control del tráfico marítimo.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Regla 5 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, cada Gobierno se compromete a proporcionar, según estime posible y necesario, instalaciones en tierra para los servicios radioeléctricos y a reportarlos a la Organización Marítima Internacional según corresponda.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adicionase el Capítulo 1 “Zonas de Provisión de Servicios Radioeléctricos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima” y el Título 11 “Provisión de Servicios Radioeléctricos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima” a la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas” en lo concerniente al establecimiento de las zonas marítimas A1, A2 y A3 de acuerdo a lo establecido en la Resolución A.801(19) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, el cual quedará así:

TÍTULO 11

Provisión de Servicios Radioeléctricos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima

CAPÍTULO 1

Zonas de Provisión de Servicios Radioeléctricos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima

ARTÍCULO 4.2.11.1.1. Establézcase las zonas marítimas A1, A2 y A3 acuerdo lo establecido en la Resolución A.801(19) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, así:

- Zona marítima A1: es el área dentro de la cual se cuenta con cobertura de radiocomunicaciones de por lo menos una estación costera con capacidad de alerta del sistema de Llamada Selectiva Digital (DSC por sus siglas en inglés) en ondas métricas (canal 70 en la banda de frecuencia VHF – Very High Frequency).

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



- Zona marítima A2: excluyendo la zona A1, es el área dentro de la cual se cuenta con cobertura de radiocomunicaciones de por lo menos una estación costera con capacidad de alerta del sistema de Llamada Selectiva Digital (DSC por sus siglas en inglés) en ondas métricas (frecuencia 2187.5 kHz en banda MF – Medium Frequency).
- Zona marítima A3: excluyendo las zonas marítimas A1 y A2, es el área dentro de la cual se cuenta con cobertura de servicios satelitales con capacidad de alerta continua para la seguridad de la vida humana en el mar.

PARÁGRAFO 1°. El servicio satelital de la Zona Marítima A3 es prestado por el coordinador de las NAVAREAS IV y XII (Estados Unidos) de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima “Master Plan GMDSS”.

ARTÍCULO 4.2.11.1 2°. *Determinación.* Las zonas marítimas serán determinadas así:

- Zona Marítima A1: Zona del mar comprendida dentro de un círculo de radio A en millas náuticas con centro en la coordenada establecida en la siguiente tabla:

ZONAS MARÍTIMAS A1			
Capitanía	Sitio	Coordenadas Centro de Zona	Radio A (Millas Náuticas)
CP01	Punta Soldado	03°48'.49 N 077°10'.79 W	25,62
	Malpelo	04°00'.24 N 081°36'.45 W	37,02
CP02	Tumaco ECTVM	01°49'.37 N 078°43'.65 W	24,36
CP03	Las Flores ECTVM	11°02'.42 N 074°49'.28 W	22,14
	Cerro Piojó	10°44'.04 N 075°06'.37 W	62,55
CP04	El Morro	11°15'.00 N 074°13'.84 W	25,00
	Riohacha	11°32'.97 N 072°54'.82 W	15,90
CP05	Tierra Bomba	10°20'.40 N 075°34'.85 W	32,39
CP07	San Andrés ECTVM	12°34'.15 N 081°42'.12 W	22,14
	Loma	12°32'.00 N 081°43'.82 W	34,47
CP08	Matuntugo	08°08'.17 N 076°50'.32 W	23,20
	Cerro Azul	08°07'.99 N 076°33'.05 W	55,06
CP09	Coveñas ECTVM	09°24'.38 N 075°41'.33 W	26,21
CP12	Providencia	13°22'.36 N 081°22'.22 W	20,61
CP14	Puerto Bolívar	12°15'.08 N 071°57'.47 W	20,81

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



- Zona Marítima A2: Zona del mar comprendida dentro de un círculo de radio B en millas náuticas con centro en la coordenada establecida en la siguiente tabla:

ZONAS MARÍTIMAS A2			
Capitanía	Sitio	Coordenadas Centro de Zona	Radio B (Millas Náuticas)
CP01	Buenaventura	03° 48.49' N 77° 10.79' W	200
CP02	Tumaco	01° 49.37' N 78° 43.65' W	200
CP03	Barranquilla	11° 02.42' N 74° 49.28' W	200
CP04	Santa Marta	11° 15.00' N 74° 13.84' W	200
CP05	Cartagena	10° 20.40' N 75° 34.84' W	200
CP07	San Andrés	12° 34.15' N 81° 42.12' W	200
CP08	Turbo	08° 08.17' N 76° 50.32' W	200
CP09	Coveñas	09° 24.38' N 75° 41.33' W	200
CP12	Providencia	13° 22.36' N 81° 22.22' W	200

- Zona Marítima A3: Zona más allá de las zonas marítimas A1 y A2.

PARÁGRAFO 1°. Las zonas marítimas son reportadas formalmente ante la Organización Marítima Internacional mediante el Sistema Global Integrado de Información de Navegación (GISIS) en el módulo de reporte de las instalaciones radioeléctricas en tierra para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, también conocido como “Master Plan GMDSS”.

PARÁGRAFO 2°. En todo caso, la información oficial de las zonas marítimas A1, A2 y A3 es la que reposa en el Plan Maestro del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima “Master Plan GMDSS” de la plataforma GISIS.

ARTÍCULO 4.2.11.1 3°. Establecer que el Sistema Mundial Integrado de Información Marítima (GISIS) de la Organización Marítima Internacional -OMI-, será el medio oficial, para la comunicación y actualización de datos e información que los Estados Contratantes deben reportar, en el marco del cumplimiento del convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado)-

PARÁGRAFO 1°. La información contenida en el módulo “Master Plan GMDSS” de la plataforma GISIS es de carácter público y no cuenta con ningún tipo de restricción para su consulta.

ARTÍCULO 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co